

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia Nro.055  
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2022-00392-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada presenta poder conferido a una abogada y contestación de la demanda. Por haberse remitido la misma con copia al extremo activo se prescindirá del traslado por Secretaría conforme lo expuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo tanto, se tendrá por notificada de la providencia por Conducta Concluyente a la señora BERTHA LILI OLIVA CAGUANZANGO, notificación que se entenderá surtida desde la notificación del presente auto (Art. 301 del C.G.P.).

Ahora, es importante precisar que nos encontramos dentro de un trámite liquidatorio el cual debe ceñirse a las etapas procesales contempladas en la normatividad adjetiva y en el que no es posible la acumulación de pretensiones que deben ventilarse en un proceso declarativo.

Por otra parte, para efecto del análisis de las medidas cautelares solicitadas en la contestación de la demanda, es necesario indicar que la parte solicitante debe aclarar qué tipo de medida cautelar solicita y aportar los documentos necesarios que acrediten la propiedad de los bienes, como lo son certificado de tradición, escrituras públicas, los cuales deben tener una fecha de expedición inferior a treinta (30) días.

Finalmente, notificada en debida forma la demandada, habiendo ejercido su derecho de contradicción y encontrándose trabada la litis, el despacho, conforme lo establece el art. 108 del C.G.P., ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal constituida por SIXTO APOLONIO URRESTI CAIPE y BERTHA LILI OLIVA CAGUANZANGO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **BERTHA LILI OLIVA CAGUANZANGO**, notificación que se entenderá surtida desde la notificación del presente auto.

- SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **MARIAN LEIDY RUIZ GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte demandada, señora **BERTHA LILI OLIVA CAGUANZANGO**, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.
- TERCERO: **ADVERTIR** que el *sub judice* corresponde a un proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** por lo que todas las actuaciones deben encaminarse a este proceso liquidatorio, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- CUARTO: **REQUERIR** al extremo pasivo para que aporte los documentos necesarios para el decreto de las medidas cautelares de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- QUINTO: **ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** a los acreedores que se crean con derecho a intervenir en el proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** de **SIXTO APOLONIO URRESTI CAIPE** y **BERTHA LILI OLIVA CAGUANZANGO**, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 del 2022, el cual se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de enero de 2023



El Secretario

**Firmado Por:**  
**Laura Marcela Bonilla Villalobos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74542a66f04ae582e35cb3f8f0e0eee99deec51ac5bb889be92905d84f3f723**

Documento generado en 26/01/2023 04:54:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**